

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dirección General de Legislación. Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto original



CONSEJERÍA **JURÍDICA**

ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES, A FAVOR DEL TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA SUSCRIBIR EN REPRESENTACIÓN LA COMISIÓN. LOS DE CONTRATOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES. CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL DE LOS PROCEDIMIENTOS QUE COMPRENDE QUE COMPRENDE EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, SU REGLAMENTO Y/O DEMÁS NORMATIVA APLICABLE EN LA MATERIA

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación 2020/10/12 Publicación 2020/10/14 Vigencia 2020/10/15 Expidió

Poder Ejecutivo del Estado de Morelos

Periódico Oficial 5868 "Tierra y Libertad"



Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dirección General de Legislación. Subdirección de Jurismática. Última Reforma: Texto original





COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

ALMIRANTE RET. JOSÉ ANTONIO ORTIZ GUARNEROS, COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 3, 9, FRACCIÓN XV, 13, FRACCIÓN VI, 14 Y 35 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ASÍ COMO 1, 5, FRACCIÓN I, 7, 8, 9 10, FRACCIONES V, XXVI Y L, Y 16, FRACCIONES II, III Y XXXIII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los artículos 57, 70, fracción XXVI, y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos señalan que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo, que se denomina Gobernador Constitucional del Estado y tiene, entre otras facultades, la de adoptar todas las medidas necesarias para la buena marcha de la administración estatal, siendo que para el despacho de dichas facultades habrá Secretarios, un Consejero Jurídico y los servidores públicos que establezca la ley, que determinará su competencia y atribuciones.

Por su parte, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su artículo 9 estipula que el Gobernador del Estado se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la Administración Pública Centralizada, de entre

http://cesmorelos.gob.mx

2 de 7



Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dirección General de Legislación. Subdirección de Jurismática. Última Reforma: Texto original





COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

otras, la Comisión Estatal de Seguridad Pública, a quien le corresponde las atribuciones señaladas en el artículo 35 de la citada Ley Orgánica y el artículo 9 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Pública; siendo que el penúltimo párrafo de este último, establece que las facultades enunciadas en dicho precepto, podrán ser delegadas en servidores públicos subalternos adscritos a la Comisión, la cual se realizará mediante oficio o acuerdo expedido por el Comisionado, que debe ser publicado en el Órgano de difusión oficial del Gobierno, cuando se traten de atribuciones cuyo ejercicio trascienda la esfera jurídica de los gobernados.

En ese tenor, el citado Reglamento Interior, en su artículo 10, fracciones V, XXVI y L, estipula que las personas titulares de las Coordinaciones, Direcciones Generales, Unidades y Direcciones de Área cuentan, entre otras, con las atribuciones de rubricar y suscribir, en el ámbito de su competencia, los documentos relativos al ejercicio de sus funciones, así como aquellos que le sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia; participar, previo acuerdo con el Comisionado o su superior jerárquico, según sea el caso, en la suscripción de convenios, contratos y cualquier otro tipo de instrumentos relativos al ejercicio de sus atribuciones; y las demás que les confieran la normativa o les delegue el Comisionado o su superior jerárquico.

Así, en términos de lo dispuesto por el artículo 16, fracciones II, III y XXXIII, del multicitado Reglamento, a la persona titular de la Coordinación de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional le corresponden, entre otras facultades, integrar el Programa Operativo Anual, así como programar el presupuesto anual, financiero, de recursos materiales y servicios generales en relación a las necesidades



http://cesmorelos.gob.mx



Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dirección General de Legislación. Subdirección de Jurismática. Última Reforma: Texto original





COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

operativas y demás que sean indispensables para la óptima operación de la Comísión; gestionar los recursos humanos y materiales necesarios para la correcta operación de la Comisión conforme a las normas y lineamientos que determine la autoridad competente; y ser enlace con la Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos adscrita a la Secretaría de Administración, para el trámite y seguimiento de los requerimientos de recursos materiales que sean necesarios para el funcionamiento operativo conforme a la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y demás normativa.

Atendiendo a lo señalado y haciendo uso de las atribuciones referidas en el presente instrumento, se estima necesario realizar al Titular de la Coordinación de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional, la delegación de atribuciones que más adelante se establece, a efecto de agilizar y lograr mayor eficiencia y eficacia en la atención de los asuntos en materia de adquisiciones, contratación de servicios y en general de los procedimientos que comprende el artículo 5 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos; su Reglamento y/o demás normativa aplicable en la materia.

No se omite mencionar que la expedición del presente Acuerdo se rige por los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad; cumpliendo así, además, con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

http://cesmorelos.gob.mx

4 de **7**



Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dirección General de Legislación. Subdirección de Jurismática. Última Reforma: Texto original





COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES, en favor del Titular de la Coordinación de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, para suscribir en Representación de esa Comisión, los contratos en materia de adquisiciones, contratación de servicios y en general de los procedimientos que comprende el artículo 5 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos; su Reglamento y/o demás normativa aplicable en la materia.

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza y delega a la persona titular de la Coordinación de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, la atribución para suscribir los contratos en materia de adquisiciones, contratación de servicios y en general de los procedimientos que comprende el artículo 5 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos; su Reglamento y/o demás normativa aplicable en la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO. La atribución que se delega y autoriza en términos del presente Acuerdo, se ejercerá conforme a las necesidades del servicio.

ARTÍCULO TERCERO. En el ejercicio de la atribución que se delega, la persona titular de la Coordinación de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional deberá observar estrictamente los lineamientos, criterios y normativa aplicable, con el objeto de salvaguardar los principios de legalidad, simplificación, agilidad y economía, transparencia, austeridad, imparcialidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, entre otros.



http://cesmorelos.gob.mx



Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dirección General de Legislación. Subdirección de Jurismática. Última Reforma: Texto original





COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO CUARTO. La persona titular de la Coordinación de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional será responsable por los actos que realice con base en el presente instrumento, debiendo velar en todo momento por el mejor interés del Estado y conforme a la normativa aplicable.

ARTÍCULO QUINTO. La delegación que se efectúa por medio del presente Acuerdo, no excluye la posibilidad de su ejercicio directo por el titular de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO SEXTO. La persona titular de la Coordinación de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional, mantendrá informado al titular de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, a través de la Dirección General Jurídica de dicha Comisión, sobre el ejercicio de la facultad que mediante este Acuerdo se delega.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En cada uno de los documentos que emita ejerciendo estas facultades y atribuciones delegadas, deberá hacer constar que las ejecuta de conformidad con el presente Acuerdo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos y fenecerá el día treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro.



http://cesmorelos.gob.mx

6 de 7



Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dirección General de Legislación. Subdirección de Jurismática. Última Reforma: Texto original





COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

SEGUNDA. Se derogan las demás disposiciones legales de igual o menor rango jerárquico que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

En la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los 12 días del mes de octubre de 2020.

EL COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

ALMIRANTE RET. JOSÉ ANTONIO ORTIZ GUARNEROS

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA Y AUTORIZA A LA PERSONA TITULAR DE LA COORDINACION DE DESARROLLO Y FORTALEGIMIENTO INSTITUCIONAL, LA ATRIBUCIÓN PARA SUSCRIBIR LOS CONTRATOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y EN GENERAL DE LOS PROCEDIMIENTOS QUE COMPRENDE EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY SOBRE ADQUISICIONES, ENAJERACCIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; SU REGLAMENTO Y/O DEMÁS NORMATIVA APLICABLE EN LA MATERIA.

http://cesmorelos.gob.mx